



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 568 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2014

VISTO: El Informe N° 165-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq., con Proveído N° 931938, Expediente Administrativo N° 72-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta a setenta y cinco (75) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 165-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/epq, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada, **INFORME DE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SOBRE PRESUNTAS FALTAS INCURRIDAS POR FUNCIONARIOS Y SERIDORES, AL HABER DEJADO CONSENTIR EL MANDATO DE COBRANZA COACTIVA SOBRE PRESTACIONES ECONÓMICAS A ESSALUD;**

Que, de la revisión de los documentos, se advierte que, a través de la Resolución de Cobranza N° 876990000470, de fecha 28 de noviembre de 2012, el Jefe de la Unidad de Finanzas de la Red Asistencial Essalud Huancavelica, determinó que el Gobierno Regional de Huancavelica cumpla con pagar la suma de S/. 184,130.00 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ciento Treinta con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de deuda tributaria por la prestación asistencial y/o económica otorgado a sus trabajadores y derechohabientes, requiriendo a la Entidad cumplir con cancelar dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de proceder a la cobranza coactiva de acuerdo a ley así como reportar a las centrales de riesgo;

Que, la resolución antes citada, fue debidamente notificado al Gobierno Regional de Huancavelica, con fecha 29 de noviembre de 2012, la misma que fue proveído oportunamente a fin de ser atendido por la Oficina de Desarrollo Humano, el mismo que derivó a la Oficina de Economía, quien a través del Informe N° 063-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OE-wicll, de fecha 05 de diciembre 2012, el Asistente Administrativo OE, William Crispín Llantoy, comunicó al Director de la Oficina de Economía, señalando que dicha cobranza coactiva no corresponde ser atendido por dicha área, debiendo derivarse al Área de Planillas, por ser el encargado de verificar los aportes de ESSALUD, así como el de generar los montos que se debe pagar a la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, además de recomendar al Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales para su revisión, ante lo cual, el Director de la Oficina de Economía, devolvió el citado expediente al Director de la Oficina de Desarrollo Humano, a fin que disponga a quien corresponda la verificación de los aportes a ESSALUD y los Importes a pagar a la SUNAT;

Que, ante ello, el encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, remitió los reportes del PDT 2009-2012, así como la Resolución de Cobranza Coactiva, al Director de la Oficina de Desarrollo, señalando que dicha resolución debe ser atendido por el Área de Bienestar Social en coordinación con la Red Asistencial Essalud Huancavelica;

Que, en esas circunstancias, el Jefe de la Unidad de Finanzas de la Red Asistencial Essalud Huancavelica, dejó constancia que la Resolución de Cobranza N° 876-99-0000470, fue recepcionado por el Gobierno Regional de Huancavelica el día 29 de noviembre de 2012, la misma que no ha sido materia de impugnación por parte de esta Entidad, la misma que quedó consentida el día 26 de diciembre de 2012, por lo que, la Red Asistencial Essalud Huancavelica, procedió en remitir dicho acto administrativo al ejecutor coactivo, a fin que proceda a la cobranza correspondiente;

Que, ante dicha inacción, a través de la Resolución N° Uno, de fecha 28 de enero





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 568 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2014

de 2013, el Ejecutor Coactivo de Essalud, solicitó al Gobierno Regional de Huancavelica, cumplir con pagar la suma de S/. 190,983.00 (Ciento Noventa Mil Novecientos Ochenta y Tres con 00/100 Nuevos Soles), más intereses, gastos administrativos y costas procesales que se generen hasta el momento de la cancelación de la deuda, otorgando el plazo de siete (07) días de notificado la resolución, bajo percibimiento de dictarse las medidas cautelares pertinentes o iniciarse la ejecución forzada;

Que, al respecto, el Asistente Administrativo OE, informó al Director de la Oficina de Economía, señalando que la ejecución coactiva debe ser atendido por el Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, por ser los responsables en realizar los descuentos y aportes a Essalud, ante lo cual, el encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, emitió el Informe N° 150-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/ARPyBS, de fecha 23 de febrero de 2013, manifestando que, toda resolución de cobranza coactiva emitidos por la SUNAT o ESSALUD debe ser sustentada dentro de los plazos establecidos con los respectivos boucher de pagos que son custodiados por la Oficina de Economía;

Que, ante ello, el Director de la Oficina de Economía, a través del Memorándum N° 175-2013/GOB.REG.HVCA/ORA.OE, de fecha 14 de marzo de 2013, remitió al Director de la Oficina de Desarrollo Humano los Boucher de pago de los periodos tributarios 2008 y 2009 PDT 601, Planilla Electrónica, efectuados por concepto de prestaciones económicas, a fin de ser atendidos por el Área de Bienestar Social; sin embargo, mediante Informe N° 058-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, de fecha 14 de marzo de 2013, la encargada de la Oficina de Bienestar Social, informó al Director de Desarrollo Humano, manifestando que, su área no tiene ninguna responsabilidad de atender la resolución coactiva;

Que, ante tal hecho, el Asesor Externo del Gobierno Regional de Huancavelica, emitió el Informe Legal N° 013-2013-AEX-GRHVCA.alfg, de fecha 16 de mayo de 2013, señalando que el mandato de cobranza coactiva, no ha sido impugnado oportunamente, siendo los responsables de dicho acto la Oficina de Economía y la Oficina de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, quienes de manera coordinada debieron haber atendido el requerimiento del Red Asistencial Essalud Huancavelica; ante lo cual, mediante Informe N° 160-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 31 de mayo de 2013, el Director Regional de Administración elevó los actuados de la cobranza coactiva al Gerente General Regional, comunicando que el mandato de cobranza coactiva data del 28 de enero de 2013, la misma que no ha sido impugnado, generando una pérdida económica al Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, posteriormente, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió la Opinión Legal N° 162-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, de fecha 05 de junio de 2013, señalando que, si bien la Entidad fue notificado con la Resolución Coactiva, también es cierto que dicha resolución debió ser impugnada dentro del plazo otorgado por la entidad solicitante; sin embargo, al ver que los encargados de atender dicha solicitud, la Red Asistencial Essalud Huancavelica, procedió en recurrir a la vía de Ejecución Coactiva, ante lo cual, recomendó que existe la posibilidad recurrir a la vía judicial a fin de solicitar la revisión sobre ejecución coactiva, siendo el encargado de ello, la Procuraduría Pública Regional, además de elevar los actuados al titular de la Entidad a fin que en mérito a sus atribuciones derive el mismo a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

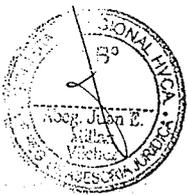
Nro. - 568 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2014

documentarios, concerniente a la responsabilidad administrativa, de funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, al no haber cumplido en atender con lo requerido mediante Resolución de Cobranza N° 876990000470, ya que la entidad no habría cumplido con el pago de los aportes conforme a la Resolución de Cobranza Coactiva N° 876990000470, la misma que adquirió la calidad de obligación exigible coactivamente, al no cumplir con el pago respectivo, pese a tener un plazo de quince (15) días hábiles para su cumplimiento, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución coactiva, por lo que se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, la misma que fue cometida por los funcionarios: Miguel Ramos Mayhua, en su condición de Director Regional de Economía, al no haber interpuesto acciones legales tendientes a impugnar la resolución de ejecución coactiva notificada oportunamente; asimismo se advierte la inacción del encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales Escolástico Curasma Curipaco, quien señaló que su representada no era el competente en atender dicha resolución coactiva;

Que, estando a los fundamentos expuestos, se advierte que la conducta de MIGUEL RAMOS MAYHUA, en su condición de Director Regional de Economía (Noviembre - Diciembre 2012), según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en falta grave disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al no haber cumplido con atender el requerimiento efectuado mediante Resolución de Cobranza N° 87690000470, así como no haber interpuesto recurso impugnatorio contra la misma, evidenciándose la presunta comisión de falta disciplinaria, anomalías pasibles de sanción administrativa. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, asimismo el artículo 127° de la norma acotada, establece que: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; finalmente, el artículo 129° del citado reglamento prescribe lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*;

Que, asimismo, respecto a la conducta desplegada por ESCOLÁSTICO CURASMA CURIPACO, en su condición de encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, según persuaden o inducen las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en falta grave disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta Responsabilidad Administrativa, al no haber cumplido con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 568 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2014

atender el requerimiento efectuado por la Red Asistencial Essalud Huancavelica mediante Resolución de Cobranza N° 87690000470, así como no haber interpuesto recurso impugnatorio contra la misma, más aún, al haber derivado dicho requerimiento a una oficina que no era competente en conocer dicho requerimiento, evidenciándose la presunta comisión de falta disciplinaria, anomalías pasibles de sanción administrativa. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", asimismo, el artículo 127° de la norma acotada, establece que: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; finalmente, el artículo 129° del citado reglamento prescribe lo siguiente: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", por lo que, la conducta del investigado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en el Informe Preliminar señala que existen suficientes indicios razonables para la **INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra Escolástico Curasma Curipaco y Miguel Ramos Mayhua;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **ESCOLÁSTICO CURASMA CURIPACO** – Encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 568 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 01 JUL 2014

- MIGUEL RAMOS MAYHUA – Director Regional de Economía (Noviembre - Diciembre 2012).

ARTICULO 2°.- Precisar que los investigados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla* Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

FHCHC/ejtm

